

# BOP

Córdoba

Año CLXXX

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Economía y Conocimiento. Delegación Territorial de Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Córdoba por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de distribución de alta tensión. Expediente AT 354/05

p. 4516

#### **Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación territorial de Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Córdoba por la que se autoriza la transmisión de instalación eléctrica de media tensión. Expediente AT 35/14

p. 4516

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Alcaracejos**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos por la que se nombra Teniente de Alcalde a don Manuel Ayala Tena y se le delega la totalidad de las funciones de la Alcaldía desde el 5 al 26 de agosto, ambos incluidos

p. 4517

#### **Ayuntamiento de Baena**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento Baena por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de selección para la provisión de una plaza de Policía Local

p. 4518

#### **Ayuntamiento de Benamejí**

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Benamejí por la que se nombra como representante personal de la Alcaldía en la pedanía del El Tejar a doña Sara María López Reina

p. 4518

#### **Ayuntamiento de La Carlota**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por la que se delega en el Primer Teniente de Alcalde, don Francisco Javier Martín Torres, la totalidad de las funciones de la Alcaldía durante los días 3 al 16 de agosto de 2015, am-

---

bos inclusive

p. 4518

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se somete a información pública la Ordenanza reguladora de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno

p. 4519

### **Ayuntamiento de Fuente Tójar**

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente Tójar por el que se somete a información pública el expediente para la adopción del escudo heráldico y la bandera municipal de Fuente-Tójar

p. 4519

### **Ayuntamiento de Santaella**

Decreto de Alcaldía 2015/365 del Ayuntamiento de Santaella por el que se delega en el Segundo Teniente de Alcalde don Manuel Pedrosa Jiménez la totalidad de las funciones de la Alcaldía por vacaciones

p. 4519

### **Ayuntamiento de Valenzuela**

Reglamento sobre uso de la factura electrónica, relativo a la exclusión de la obligación de facturación electrónica en aquellas fac-

turas cuyo importe no exceda 5.000 euros, aprobado por el Pleno de Ayuntamiento de Valenzuela en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2015

p. 4519

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Ejecución de títulos judiciales 78/2015: Notificación Resolución de 9 de abril de 2015

p. 4520

### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Ejecución de Títulos Judiciales 163/2015: Notificación Auto y Decreto de fecha 21 de julio de 2015

p. 4521

Ejecución de títulos judiciales 165/2015: Notificación Auto y Decreto de embargo de fecha 21 de julio de 2015

p. 4522

Procedimiento 154/15 - Ejecución de títulos judiciales 172/2015: Notificación Auto y Decreto de fecha 22 de julio de 2015

p. 4523

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía y Conocimiento Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 3.469/2015

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede Autorización de puesta en Servicio y Transmisión de Instalación Eléctrica de Distribución de Alta Tensión.

Expediente AT 354/05

Antecedentes:

Primero: Don Fermín Bañón Muñoz solicita ante esta Delegación Territorial, la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Modificación de línea aérea de media tensión 25 kV, centro de transformación intemperie 250 kVA y red aérea de baja tensión, en el término municipal de Lucena (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA número 22 de 2 de febrero de 2011).

Tercero: Con fecha 4 de febrero de 2015, fue presentado el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente y el convenio de cesión a Endesa Distribución Eléctrica SL (unipersonal), como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona.

Cuarto: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y transmisión de las instalaciones que se indican a continuación.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el RD 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre (BOJA 177/2013, de 10 de septiembre), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía

y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica SL cuyas principales características se describen a continuación:

-Línea eléctrica.

Origen: Apoyo de línea Cabra\_2

Final: Centro de transformación

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km.: 0, 645

Conductores: 47AI1/8-ST1A

-Centro de transformación.

Emplazamiento: Parcela 79, polígono 3 del Paraje Vereda de Castro

Término municipal: Lucena

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/230-400 V.

Potencia (kVA): 250

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, 6 de mayo de 2015. La Directora General de Industria, Energía y Minas. (PD Resolución de 23 de febrero de 2005). El Delegado Territorial. (PS Orden 15/4/2015). Firmado electrónicamente por la Delegada del Gobierno, Rafaela Crespín Rubio.

### Consejería de Empleo, Empresa y Comercio Delegación territorial de Córdoba

Núm. 5.236/2015

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica de media tensión recogida en el expediente AT 35/14.

Fundamentos de Derecho

Primero: Artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

Segundo: Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías (BOJA número 117, de 18 de junio de 2015), el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (BOJA número 136, de 15 de julio de 2015) y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA número 150 de 1 de agosto de 2012).

A la vista de la documentación aportada para la transmisión de instalaciones de distribución eléctrica, y de acuerdo con el informe favorable de Técnico del Departamento de Energía, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

Autorizar la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad Manuel Hens García, que fue objeto del expediente AT 35/14, a empresa distribuidora, en los siguientes términos:

Transmitente: Manuel Hens García

Adquirente:

Empresa distribuidora: Herederos de Emilio Gamero SL

Domicilio: Calle Carlos III, número 4.

Localidad: 14120 Fuente Palmera (Córdoba).

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN TRANSMITIDA

Expediente: AT 35/14.

Ubicación de la instalación: Polígono 8, parcela 66-67.

Término Municipal: Fuente Palmera (Córdoba).

Instalación: Línea eléctrica aérea a 15/20 kV de 160 m de longitud y centro de transformación intemperie de 100 kVA.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVE:

Córdoba, a 17 de julio de 2015. La Delegada Territorial (PS Orden de 15/04/2015). Disposición Transitoria Única Decreto de la Presidenta 12/2015 (BOJA 18/06/2015). Firmado electrónicamente por la Delegada del Gobierno, Rafaela Crespín Rubio.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 5.275/2015

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días del 5 al 26 de agosto del año en curso, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo

Primero. Nombrar Teniente de Alcalde a don Manuel Ayala Tena y delegar en don Manuel Ayala Tena, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el período del 5 al 26 de agosto del año en curso, ambos incluidos, período de ausencia del Alcalde.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación de don Manuel Ayala Tena, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. Un extracto de la presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Sexto. En lo previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Luciano Cabrera Gil, en Alcaracejos, a 3 de agosto de 2015; de lo que, como Secretaria, doy fe.

Ante mí: La Secretaria Accidental, Fdo. Josefa Cabrera Torres. El Alcalde, Fdo. Luciano Cabrera Gil.

## Ayuntamiento de Baena

Núm. 5.335/2015

Habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante turno libre, de una plaza de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, adscritas a la Categoría de Policía de la Escala Básica de su Cuerpo de Policía Local y que pertenece a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, según oferta de empleo público aprobada por resolución de fecha 16 de marzo de 2015, una vez aprobada la relación provisional de admitidos y transcurrido el para subsanar defectos, se ha constatado que el aspirante don José Julián Bernal Trujillo con DNI 80.138.071E, presentó alegación en el Registro General el día 27 de julio, con número de registro de entrada 6118, interesando su inclusión en listado de admitidos a este procedimiento al no aparecer su nombre en el listado provisional y al haber presentado su solicitud dentro de plazo y forma

Visto lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 en cuya virtud "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En virtud de las competencias que me otorga la legislación vigente,

### RESUELVO

Primero. Admitir las alegaciones presentadas por don José Julián Bernal Trujillo con DNI 80.138.071E, y por tanto se acuerda su inclusión en el listado definitivo de aspirantes a una plaza de Policía Local vacante en este Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Segundo. Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

#### A) ASPIRANTES ADMITIDOS:

NIF	NOMBRE
1 26973040C	BALLESTERIOS GARCÍA, JESÚS MARÍA
2 80138071E	BERNAL TRUJILLO, JOSÉ JULIÁN
3 28616874K	BOSANO TRONCOSO, PABLO
4 77349318L	DELGADO FONTIVEROS, JOSÉ
5 77354120Z	DÍAZ MORALES, DANIEL
6 17751621Z	EXPÓSITO MONTORO, JOSÉ ANTONIO
7 34820500H	JAÉN VÉLEZ, JOSÉ IGNACIO.
8 30961930C	MENGÍBAR PADILLA, FRANCISCO JOSÉ
9 45812540K	MERCURIO PASCUAL, JOSÉ SCOTT
10 32730366D	MORALES NAVARRO, ÁNGEL JOSÉ

11 45741293C	ORTEGA GRANADO, EUGENIO
12 47556590L	ORTIZ QUINTERO, JOSÉ ÁNGEL
13 26977046R	PAREJA GARRIDO, JESÚS
14 75756639K	SAUCEDO GALVÁN, ÓSCAR
15 80152156P	VILLA PEÑA, NAZARET MARÍA

#### B) ASPIRANTES EXCLUIDOS

NIF	NOMBRE
1 50615655S	COSANO ARIZA, DOMINGO JESÚS

Causa de la exclusión definitiva: No haber satisfecho el pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero. Señalar como fecha para la celebración de la primera prueba selectiva -aptitud física-, el día 4 de septiembre de 2015, a las 8:00 horas, en el Polideportivo Municipal, calle Salvador Muñoz, s/n. Los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, y aportar un certificado médico en el que se haga constar que reúnen las condiciones físicas precisas para la realización de las pruebas.

Baena, 7 de agosto de 2015. El Alcalde. PD la Delegada de Personal, Fdo. Almudena Sevillano Espejo.

## Ayuntamiento de Benamejé

Núm. 5.282/2015

Con fecha de 23 de julio de 2015, por la Alcaldía se ha dictado la siguiente Resolución de tenor literal:

### "Resolución de Alcaldía

Celebradas las elecciones municipales del pasado día 24 de mayo del presente año, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 122 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

### Resuelvo

Primero: Nombrar como representante personal de esta Alcaldía en la pedanía del El Tejar a doña Sara María López Reina.

Segundo: Notificar la presente resolución a la persona designada a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tal cargo.

Tercero: Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y proceder a su publicación en el tablón de anuncios municipal.

Cuarto: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento en Benamejé, a 3 de agosto de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Carmen Lara Estepa.

## Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 5.288/2015

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que con fecha 30 de Julio de 2015 por esta Alcaldía-Presidenta ha sido dictada la Resolución número 1925, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resolución Alcaldía Número 1925/2015

Estando previsto impedimento que imposibilita a esta Alcaldía el ejercicio de sus atribuciones los días 3 al 16 de agosto de 2015, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 21 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien dictar la siguiente

**Resolución:**

Primero. Que me sustituya en las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, que me confiere la legislación vigente, durante los días 3 al 16 de agosto de 2015, ambos inclusive, el Primer Teniente de Alcalde, don Francisco Javier Martín Torres.

Segundo. Legitimar al Primer Teniente de Alcalde, don Francisco Javier Martín Torres, para la firma, en días posteriores, de las actas de las sesiones de los Órganos Colegiados que se celebren los días en que ostenten las competencias y atribuciones propias de la Alcaldía.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en La Carlota (Córdoba), a treinta de julio de dos mil quince, de lo que yo como Secretaria, doy fe. El Alcalde, Fdo. Antonio Granados Miranda. La Secretaria General, Fdo. Eva María Perea Morales. Firmado Electrónicamente.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, 31 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 5.289/2015

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Julio de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno del Ayuntamiento de La Carlota.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 29 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

## Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 5.291/2015

Doña María F. Muñoz Bermúdez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Tójar (Córdoba), hace saber:

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 2015, acordó iniciar el expediente para la adopción del escudo heráldico y bandera municipal de Fuente-Tójar conforme a la documentación que obra en el expediente, en el que se incluye la propuesta concreta de tales símbolos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registros de las Entidades Locales, de Andalucía, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de veinte días, desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan examinar el expediente junto con el proyecto y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Fuente Tójar, a 23 de abril de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María F. Muñoz Bermúdez.

## Ayuntamiento de Santaella

Núm. 5.309/2015

Mediante Decreto de Alcaldía 2015/000365, de 13 de julio, se ha resuelto lo siguiente:

“En virtud de la competencia que esta Alcaldía-Presidencia tiene atribuida por el artículo 21.1.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y teniendo en consideración que con motivo de vacaciones ha de ausentarse de este municipio,

**Resuelve:**

Primero. Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía en el Segundo Teniente de Alcalde, don Manuel Pedrosa Jiménez, los días del 16 al 21 de julio de 2015, ambos inclusive.

Segundo. Comunicar el presente Decreto al Sr. Pedrosa Jiménez para su aceptación, dando cuenta del mismo al Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre, y remitir asimismo anuncio al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y efectos oportunos”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santaella, a 15 de julio de 2015. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

## Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 5.293/2015

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento sobre uso de la factura electrónica, relativo a la exclusión de la obligación de facturación electrónica en aquellas facturas cuyo importe no exceda 5.000 euros, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 114, de 17 de junio de 2015, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el

Pleno, el día 20 de abril de 2015, tras no haberse presentado reclamaciones.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento.

**"REGLAMENTO SOBRE USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN AQUELLAS FACTURAS CUYO IMPORTE NO EXCEDA DE 5.000 EUROS"**

#### Exposición de Motivos

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación, a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo, que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición Final octava, sobre obligaciones de factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

#### Artículo 1. Punto General de Entradas de Facturas Electrónicas

En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, el Ayuntamiento de Valenzuela se adhiere al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACE), disponible en la dirección URL <https://face.gob.es/es/>, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

#### Artículo 2. Uso de la Factura Electrónica

1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las siguientes entidades:

- 1) Sociedades anónimas.
- 2) Sociedades de responsabilidad limitada.
- 3) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- 4) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- 5) Uniones temporales de empresas.
- 6) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europeo, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de Titulariza-

ción o Fondo de garantía de Inversiones.

2. En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo 4, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento de Valenzuela las facturas de hasta un importe de 5.000 euros, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establece este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008, que dispone que el precio de contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de entradas de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

3. Establecer que los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Valenzuela, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

-Código de la oficina contable: Secretaría-Intervención.

-Código del órgano gestor: Alcaldía.

-Código de la unidad de tramitación: Secretaría-Intervención.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en Vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el Reglamento, anteriormente expresado, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administraciones Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Valenzuela, a 4 de agosto de 2015. El Alcalde Accidental, Fdo. Ildelfonso Ruiz Sabariego.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 5.300/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 78/2015  
De: Don Joaquín Ligeró Gálvez  
Contra: La Palmera de Miragenil SL

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número

78/2015, a instancia de la parte actora don Joaquín Ligeró Gálvez contra La Palmera de Miragenil SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 09/04/2015 del tenor literal siguiente:

"Auto. En Córdoba, a nueve de abril de dos mil quince. Dada cuenta y;

#### Hechos

Primero. Que el 26/02/2015, se celebró Acta de Conciliación con avenencia en el CMAC entre Joaquín Ligeró Gálvez y La Palmera de Miragenil SL, con el resultado que consta en la referida Acta.

Segundo. Que no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

#### Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. Lo acordado en conciliación tendrá fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por los trámites de ejecución de sentencias (artículos 70 y 237 párrafos 1 y 2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social).

Tercero. Previenen los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del TA de la LRJS).

Cuarto. Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 de la LEC), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la LEC.

Se designará depositario interinamente a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la LEC).

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553, 556 y ss. de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

#### Parte Dispositiva

S.S<sup>a</sup>. Itma. Dijo: El escrito presentado por la parte demandante, así como la certificación del Acta de Conciliación, fórmense autos y conforme a lo solicitado, procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada La Palmera de Miragenil SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.715,61 euros en concepto de principal, más la de 1.343,12 euros, calculadas para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se

nombre depositario. Agotados estos medios de conocimiento, de conformidad con el artículo 95.1 h) y 2 de la Ley General Tributaria, recábese información a través de la aplicación de la AEAT.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Itmo. Sr. Don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. El Magistrado-Juez".

Y para que sirva de notificación a la demandada La Palmera de Miragenil SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de julio de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 5.283/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 163/2015  
De: Fundación Laboral de la Construcción  
Contra: Don Agredano Gallego, Adrián

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 136/15 (ejecución 163/15 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Empresa Adrián Agredano Gallego se ha dictado Auto y Decreto de fecha 21.7.15 del tenor literal siguiente:

"Auto

"S.S<sup>a</sup>. Itma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada empresa Adrián Agredano Gallego, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 201,14 euros en concepto de principal, más la de 11,06 euros calculadas para intereses y 20,11 euros presupuestados para costas más las costas del fundamento de derecho quinto de la sentencia, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Estando en ignorado paradero la demandada notifíquese la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.



Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe."

Decreto

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo:

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Empresa Adrián Agredano Gallego, debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al/a la funcionario/a perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial de este Juzgado para que asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Las cantidades indicadas en el Auto deberán ingresarlas con la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banco Santander Cuenta Bancaria 0049 3569 92 0005001274; IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: 1446/0000/64/0136/15

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiera-se al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúlten-se los medios telemáticos a cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado. Procédase al embargo del crédito que el demandado Empresa Adrián Agredano Gallego pudiera ostentar contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como los saldos existentes en las Entidades Bancarias, suficiente a cubrir el principal, más intereses y costas reclamados en la presente ejecución, o, en su caso, cualquier otra cantidad que resulte inferior, transfiriéndola a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, a cuyo fin dése la orden oportuna vía telemática.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de Impugnación: podrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 186 y 187 de la LJS y artículo 551.5 LEC).

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa Adrián Agredano Gallego actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de Julio de 2015. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 5.284/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 165/2015

De: Fundación Laboral de la Construcción

Contra: Construcciones Crimer SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/15 (ejecución 163/15) a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Crimer SL se ha dictado Auto y Decreto de embargo de fecha 21.7.15 del tenor literal siguiente:

"Auto

"S.ª. Ilma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Construcciones Crimer SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 206,27 euros en concepto de principal, más la de 11,34 euros calculadas para intereses y 20,62 euros presupuestados para costas, más las costas del fundamento de derecho quinto de la sentencia, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Estando la demanda en ignorado paradero, notifíquese la presente por el Boletín Oficial de la Provincia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe."

Decreto

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Construcciones Crimer SL, debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al/a la funcionario/a perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial de este Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Las cantidades indicadas en el Auto deberán ingresarlas con la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banco Santander Cuenta Bancaria 0049 3569 92 0005001274; IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: 1446/0000/64/0140/ 15.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiera-se al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúlten-se los medios telemáticos a cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado. Procédase

se al embargo del crédito que el demandado Construcciones Crimer SL pudiera ostentar contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como los saldos existentes en las Entidades Bancarias, suficiente a cubrir el principal, más intereses y costas reclamados en la presente ejecución, o, en su caso, cualquier otra cantidad que resulte inferior, transfiriéndola a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, a cuyo fin dése la orden oportuna vía telemática.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de Impugnación: podrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 186 y 187 de la LJS y artículo 551.5 LEC).

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Crimer SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de Julio de 2015. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 5.302/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: 154/15. Ejecución de títulos judiciales 172/2015

De: Fundación Laboral de la Construcción

Contra: Piedras Naturales de Córdoba SL y Fogasa

**DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Piedras Naturales de Córdoba SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 22-7-15, cuyas partes dispositivas dicen:

"Auto

Parte Dispositiva

S.Sª. Itma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Piedras Naturales de Córdoba SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 383,02 € en concepto de principal, más 21,06 € calculados provisionalmente para intereses, 38,20 € para costas presupuestadas y las costas en los términos del FDº 5 de la sentencia, debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles sa-

ber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Itmo. Sr. Don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Piedras Naturales de Córdoba SL, debiéndose guardar en el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase a la ejecutante y a la ejecutada para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Procédase al embargo del crédito que el demandado "Piedras Naturales de Córdoba SL" pudiera ostentar contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como los saldos existentes en las entidades bancarias, suficiente a cubrir el principal, más intereses y costas reclamados en la presente ejecución, o, en su caso, cualquier otra cantidad que resulte inferior, transfiriéndola a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, a cuyo fin dése la orden oportuna vía telemática.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de impugnación: Podrá interponer Recurso Directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe".

Y para que sirva de notificación a la demandada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de julio de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.